

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio

RESPUESTAS OBSERVACIONES PROYECTO DE REGLAS DE PARTICIPACIÓN INVITACIÓN ABIERTA INA-001-2021 CUYO OBJETO ES:

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS -DE SEGURO CON UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES.

En cumplimiento con lo establecido en el numeral 4.3.2. OBSERVACIONES A LAS REGLAS DE PARTICIPACIÓN, a continuación, se da respuestas a las solicitudes de aclaración presentadas por parte de las compañías aseguradoras interesadas en participar:

OBSERVACIONES: HDI SEGUROS S.A. - HDI SEGUROS DE VIDA S.A.

Observación No 1: OBSERVACIONES JURIDICAS:

La adjudicación de los contratos estatales, se encuentra sujeta a que se cumplan los fines de la contratación con la clara premisa de que pueda ser acogida la oferta más favorable para la Entidad, circunstancia ésta que se encuentra acorde con el principio de concurrencia que garantiza la libre competencia mediante la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles. De tal suerte, que se evita la discriminación en el acceso al proceso de selección, y todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad. Lo cual, sin lugar a equívocos, busca que la Administración pueda beneficiarse, a partir de la presentación de ofertas entre los interesados, que la libre competencia aporta a la contratación estatal al momento de obtener la oferta más favorable.

De manera concordante, el principio de selección Objetiva, establece que la misma debe estar fundamentada en la escogencia que del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin perjuicio de los criterios técnicos y los factores económicos de escogencia definidos en el documento de términos y condiciones, todo ello en orden a establecer la existencia real de la que pueda ser considerada como la oferta más favorable para la entidad.



Por su parte, los mandatos constitucionales de igualdad de oportunidades, libre competencia, pluralismo, libre acceso y concurrencia han sido objeto de pronunciamiento por el Consejo de Estado, cuando éste ha señalado que el principio de concurrencia impone a la Administración cargas y actos de garantía en relación con la elaboración de pliegos de condiciones que permitan el acceso y participación efectiva de todos los posibles interesados y que favorezcan la competencia entre los participantes, así como la presentación del mayor número de ofertas posibles, permitiendo el acceso al proceso de selección y evitando todas aquellas exigencias que impidan la participación de los interesados en condiciones de igualdad y claridad, en especial si se trata de oferentes cuyo objeto social le permiten la presentación de ofertas en condiciones competitivas, las cuales se ven excluidas por condiciones impuestas por la Entidad que violan los principios constitucionales y legales.

Específicamente, en relación con principio de Concurrencia la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

“El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración”. (Subrayado fuera de texto) CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera, Auto de 30 de enero de 2003, Exp. 23508. Reiterado en sentencia del 3 de diciembre de 2007, M.P. Ruth Stella Correa Palacio

En cuanto a la objetividad en la selección, éste principio es el más importante pues constituye un requisito legal esencial, respecto de la escogencia del contratista, es decir, es una norma imperativa, lo que significa que en la escogencia del contratista se deben observar los principios como los de igualdad, participación y, en especial, el de la libre competencia económica. Lo anterior en virtud de que el deseo del legislador, al romper con los privilegios para la selección de un contratista, es el de permitir que todos aquellos sujetos del mercado que puedan proponerle a la administración bienes, servicios y demás objetos para atender sus necesidades lo hagan de acuerdo con las exigencias de los correspondientes pliegos, compitiendo bajo condiciones de igualdad de acuerdo con sus capacidades, experiencia y conocimientos, para que de esta manera puedan las entidades estatales identificar la propuesta que más favorezca a la entidad. (Concepto Procuraduría General de la Nación).

Finalmente, el principio de igualdad garantiza la efectiva competencia, tal y como lo ha manifestado la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto de la Selección Abreviada, (...) “La ley 1150 de 2007, en el artículo 2º, numeral 2º, definió la selección abreviada como la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse a través de procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y le otorgó al Gobierno Nacional la facultad de reglamentar la materia.

Así mismo la Ley 1150 de 2007 señala en el artículo 5º, los criterios que deben tener en cuenta las entidades para la selección de la oferta más favorable, y el criterio consagrado en los artículos 47 y 52 del Decreto 2474 de 2008 referido a las condiciones del mercado como único factor de comparación lo que no implica que dejen





de lado los demás contenidos en el artículo 5° en mención, tales como la capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes (...), técnicos, económicos, etc., porque ellos están establecidos por la Ley para todo tipo de selección y son de obligatorio cumplimiento, excepto para los casos en que la misma ley establece como determinante de la comparación un único criterio.

No obstante lo expuesto, para aplicar ese único criterio, la entidad pública tiene la obligación de obtener varias ofertas, en la medida en que aunque el procedimiento de selección abreviada no reúne todos los requerimientos de una licitación pública, si debe cumplir con la pluralidad de los oferentes, y así lo ha reconocido el Consejo de Estado en su jurisprudencia.” (...)

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y toda vez que la Entidad posee los mecanismos contractuales para lograr la cotización de la totalidad de los amparos requeridos, sin recurrir a la discriminación de oferentes, y en aras de mantener los principios de la contratación anteriormente señalados, así como obtener cotizaciones favorables de acuerdo con las necesidades de la Entidad, respetuosamente solicitamos que se permita la participación de Compañías de Seguros que no obstante, no contar con la autorización para comercializar alguna de las pólizas requeridas, cuenta con la experiencia, solidez financiera y excelentes términos a cotizar. Por lo tanto agradecemos se abran los siguientes grupos:

GRUPO No 1
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
MANEJO GLOBAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

GRUPO No 2
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

GRUPO No 3
VIDA GRUPO

GRUPO No. 4
Responsabilidad Civil Profesional por pérdida de datos – Cyber Edge

Al presente proceso de selección de CONTRATISTA podrán comparecer las compañías de seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia así:

A TRAVÉS DE UNA PROPUESTA ÚNICA:





1. De manera singular 2. De manera plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal cuando todos los integrantes cuenten con la autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar todas las pólizas requeridas por la Entidad.

NOTA 1: El proponente singular o el proponente plural deberán cumplir con todos los requerimientos establecidos en el presente proceso.

NOTA 2: El proponente singular o el proponente plural deberán presentar propuesta para la totalidad de las pólizas que conforman el programa de seguros de la Entidad, por lo cual, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas dos formas (singular o plural) no se aceptará la presentación de propuestas parciales por pólizas.

A TRAVÉS DE VARIAS PROPUESTAS

Cuando varias compañías de seguros deseen participar en el presente proceso de selección pero no puedan presentar una sola propuesta a través de un solo consorcio o unión temporal, por no tener autorización de la Superintendencia Financiera para comercializar algún producto, se podrán presentar varias propuestas a través de propuestas singulares o plurales con las cuales se garantice la presentación de la TOTALIDAD de las pólizas requeridas por la Entidad, para lo cual se hace necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a. Las compañías de seguros deberán presentar el Anexo denominado "RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE PRESENTARÁN PARA OFERTAR LA TOTALIDAD DEL PROGRAMA DE SEGUROS DE LA ENTIDAD", el cual deberá ser suscrito por todos los representantes legales de las compañías que presentan propuestas y en el cual se indique, de forma clara, a través de cuales ofertas se cumple con el requisito de presentación de la totalidad de los ramos descritos en el documento de términos y condiciones para el presente proceso.
- b. Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ramos requeridos en el presente proceso a través de varias ofertas, sin que pueda presentarse más de una propuesta para cada uno de los ramos objeto de contratación.
- c. La sumatoria económica de todas las ofertas presentadas no podrá superar el presupuesto asignado para el programa de seguros establecido, so pena de rechazo de todas las propuestas presentadas

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere conservar la continuidad de las coberturas de la totalidad de las pólizas que conforman el grupo No 1, y ante las limitaciones del mercado asegurador y reasegurador en ofrecimientos frente a algunas de las pólizas que conforman este grupo.

Observación No 2: Solicitamos amablemente a la entidad que la acreditación del R.U.P. sea con corte al 31 de Diciembre de 2019, teniendo en cuenta que la información que solicitan la solicitan con corte al 31 de diciembre de 2018.





Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar el requisito del numeral 6.1.2. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS Y DE ORGANIZACIÓN en el documento los términos y condiciones definitivo con corte a 31 de diciembre de 2019.

Observación No. 3: Solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de la cláusula de INDEMNIDAD según numeral 8.8 del pliego de condiciones. El fundamento de nuestra solicitud obedece a que el asegurador es la persona jurídica en que la Administración de la Entidad confía sus intereses para que en el caso de que se realice el riesgo, se active la cobertura de la póliza, y como consecuencia se indemnice el daño generado por la misma. De tal suerte, que no resultaría procedente, solicitar a quien va indemnizar en nombre de la Entidad, que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada, siendo este uno de los casos de excepción consagrada en el Decreto 931 de 2009, artículo 1º., teniendo en cuenta la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación y se mantiene en lo establecido en el documento de términos y condiciones, por cuanto la indemnidad no hace referencia a la indemnización de siniestros, sino a la obligación de la aseguradora de mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación de carácter laboral o civil de sus empleados o terceros.

Observación No. 4: Solicitamos a la entidad publicar los Formatos No. 13, 17, carta de presentación y demás en formato Word o PDF con el fin de cumplir con los requisitos solicitados en la presente invitación

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar los formatos junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 5: OBSERVACIONES TÉCNICAS

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Solicitamos amablemente a la entidad remitirnos siniestralidad detallada últimos 5 años y a la fecha

Respuesta:

Enterritorio se permite informar al observante que según el anexo N. 2 de Siniestralidad publicado en el proceso, se encuentra la siniestralidad detallada desde el 12 de Julio de 2014 a septiembre del 2020. Así mismo se permite indicarle que se procederá a publicar la información siniestral actualizada a la fecha junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 6: Solicitamos amablemente a la entidad modificar la aplicación de infraseguro al 10%.





Respuesta:

Enterritorio acepta parcialmente la observación por limitaciones del mercado asegurador y reasegurador frente a esta clase de condiciones y en consecuencia procederá a reducir el porcentaje de la cláusula de No aplicación de infraseguro al 10% en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No.7: Solicitamos amablemente a la entidad remitirnos relación detallada de los riesgos con sus ubicaciones.

Respuesta:

Enterritorio informa que la póliza de seguro de todo riesgo daño material opera con valores globales, no obstante, lo anterior en el anexo No 9 publicado en la página del proceso se encuentra la relación detallada de los mismos, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 26 No 13 – 19 en Bogotá y en la sede del Archivo Central e Histórico ubicada en Calle 12 # 79 A -25 Parque Industrial Villa Alsacia y las cuales también serán publicados con la apertura del proceso en la plataforma SECOP II

Observación No. 8: Responsabilidad Civil Extracontractual

Solicitamos amablemente a la entidad remitirnos siniestralidad detallada últimos 5 años y a la fecha

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que según el anexo N. 2 de Siniestralidad publicado en el proceso, se encuentra la siniestralidad detallada desde el 12 de Julio de 2014 a Septiembre del 2020. Así mismo se permite indicarle que se procederá a publicar la información siniestral actualizada a la fecha junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

MANEJO GLOBAL.

Observación No. 9: Solicitamos amablemente a la entidad modificar la Protección de depósitos bancarios al 30% del valor asegurado.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que el sublímite de cobertura para Protección de Depósitos Bancarios establecido en el Anexo No 1 del seguro de manejo global, se encuentra acorde con las necesidades en materia de cobertura para los eventos amparados bajo esta póliza de seguro, ya que reducirlo representa desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 10: Solicitamos amablemente a la entidad modificar las Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificado al 30% del valor asegurado.

Respuesta:





Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que el sublímite de cobertura para Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados, establecido en el Anexo No 1 del seguro de manejo global, se encuentra acorde con las necesidades en materia de cobertura para los eventos amparados bajo esta póliza de seguro, ya que reducirlo representa desmejorar las condiciones de aseguramiento.

Observación No. 11: Solicitamos amablemente a la entidad modificar las Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas al 30% del valor asegurado.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación por limitaciones del mercado asegurador y reasegurador frente a esta clase de condiciones y en consecuencia procederá a reducir el porcentaje de la cobertura de Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Manejo Global que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 12: Solicitamos amablemente a la entidad remitirnos siniestralidad detallada últimos 5 años y a la fecha.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que según el anexo N. 2 de Siniestralidad publicado en el proceso, se encuentra la siniestralidad detallada desde el 12 de Julio de 2014 a Septiembre del 2020. Así mismo se permite indicarle que se procederá a publicar la información siniestral actualizada a la fecha junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

VIDA GRUPO

Observación No. 13: Solicitamos amablemente a la entidad confirmar si solo existe siniestralidad hasta el 2 de marzo de 2018? O si a la fecha se encuentra siniestralidad pendiente de pago.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que según el anexo N. 2 de Siniestralidad publicado en el proceso, se encuentra la siniestralidad detallada desde el 12 de Julio de 2014 a Septiembre del 2020, esta misma es la siniestralidad generada en la póliza, y a la fecha no hay reclamos pendientes de pago para este ramo de vida grupo. Así mismo se permite indicarle que se procederá a publicar la información siniestral actualizada a la fecha junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 14: Solicitamos amablemente confirmar la fecha del siniestro objetado por Solidaria.

Respuesta:





Enterritorio se permite informarle al observante que la fecha del siniestro es 13 de julio del 2019. Así mismo se permite indicarle que se procederá a publicar la información siniestral actualizada a la fecha junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

OBSERVACIONES: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Observación No. 15: Agradecemos a la entidad aclarar la siguiente información:

Aclarar la Edad máxima de permanencia y corregir el texto, en el amparo de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE “Permanencia para el amparo de Incapacidad Total y Permanente hasta los sesenta y cinco setenta (65) (70) años.” ENFERMEDAD GRAVE “Mínima de ingreso dieciocho (18) años para el amparo de enfermedades graves con permanencia hasta los 65 79 años”.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a realizar la aclaración de las edades de ingreso y permanencia en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias de la póliza de vida grupo que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 16: En caso de fallecimiento de una persona que ha cobrado Enfermedad Grave, la Compañía aseguradora indemnizaría por el 50% del valor del amparo de muerte por cualquier causa?.

Respuesta:

Enterritorio informa que la cobertura de enfermedades graves opera como anticipo en vida del 50% del límite máximo asegurado de la cobertura de muerte por cualquier causa.

Observación No. 17: Por favor aclarar si la cobertura Enfermedades Graves 50% del límite asegurado, opera como anticipo del amparo básico 50%.

Respuesta:

Enterritorio informa que la cobertura de enfermedades graves opera como anticipo en vida del 50% del límite máximo asegurado de la cobertura de muerte por cualquier causa.

Observación No. 18: Agradecemos a la entidad indicar si actualmente se tiene conocimiento que alguna persona del grupo asegurado presenta alguna enfermedad grave o una discapacidad?

De acuerdo con el anexo de Siniestralidad para el ramo de Vida Grupo, reportan dos siniestros por Enfermedad Graves, por favor indicar si estas personas que reclamaron, a la fecha se encuentran dentro del grupo Asegurado.





Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que actualmente solo se tiene conocimiento de un funcionario que sufre de una enfermedad grave y que afecto la póliza con el anticipo de indemnización de la cobertura respectiva. Por otra parte, un segundo funcionario con incapacidad, derivado de trastorno depresivo concurrente, situación la cual fue puesta en conocimiento de la aseguradora, siendo finalmente objetado debido a que su enfermedad no se encuentra dentro de las especificadas para tal fin.

Observación No. 19: En caso que las personas que reclamaron por Enfermedad Graves se encuentren actualmente en el grupo asegurado, favor indicar cuál es el estado de Salud actual.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que las personas que reclamaron bajo la cobertura de enfermedades graves se encuentran actualmente dentro de la planta de personal, y su estado de salud es estable y llevando a cabo los tratamientos y recomendaciones médicas.

Observación No. 20: Agradecemos a la entidad informar si para el ramo de Vida Grupo se tiene pactado algún acuerdo Marco o algún acuerdo de comisiones? De ser afirmativo por favor indicar el % de comisión acordado.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que la comisión dada al corredor de seguros por la aseguradora actual se encuentra acorde con los estándares del mercado asegurador la cual oscila el 10% y el 15%.

OBSERVACIONES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

GENERALIDADES

Observación No. 21: Cordialmente se solicita a la entidad indicar los % de los impuestos y gastos impositivos a deducir del contrato en caso de adjudicación.

Respuesta:

Enterritorio se permite informar que las retenciones que se deberán practicar a las aseguradoras que resulten adjudicatarias serán por concepto de Industria y Comercio e IVA, en atención a las calidades tributarias de cada entidad aseguradora, por otra parte, el artículo 1.2.4.9.3 del Decreto 1625 de 2016 indica: "(...) Retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por concepto de primas de seguros y cuotas de títulos de capitalización. La retención en la fuente sobre pagos o abonos en cuenta por concepto de primas de seguros y cuotas de títulos de capitalización no se regirá por lo previsto en el artículo 1.2.4.9.1 de este decreto. (...)", por lo anterior no se aplica retención en la fuente por renta.

Observación No. 22: Cordialmente se solicita la entidad aclara y establecer en el pliego que el presupuesto aplica por grupos más no por ramos. En el caso tal de igual manera se debe **eliminar el siguiente numeral establecido en las causales de rechazo:**

14. Cuando en la oferta económica, uno cualquiera de los valores unitarios de los ítems, sea superior al 100% del valor unitario del correspondiente precio unitario oficial estipulado para el ítem en el Presupuesto oficial – POE para cada grupo.

Respuesta:

Enterritorio se permite indicar que las pólizas requeridas para cada uno de los grupos a ofertar se establecieron con un rubro presupuestal diferente, por tanto, no es posible para esta Entidad poder establecer que el presupuesto de cada uno de los grupos se realice de manera global, por tanto, no se acoge la observación y se mantiene el numeral 14.

Observación No. 23: Cordialmente se solicita a la entidad publicar los CDPS que respaldan el proceso.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar los Certificados de disponibilidad presupuestal junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 24: Cordialmente se solicita a la entidad **prorrogar el cierre mínimo en 8 días hábiles**, estableciendo nueva fecha para el cierre para el 22 de febrero en horas de la tarde, con el fin de contar con el tiempo necesario para la consecución de términos en el mercado reasegurador.

Respuesta:

Enterritorio se acoge parcialmente la observación y en consecuencia procederá a modificar el cronograma del proceso ampliando el plazo para la entrega de ofertas con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 25: Cordialmente se solicita a la entidad permitir la acreditación del pago y cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en salud, pensiones y parafiscales, en formato libre que maneja cada compañía con la misma información que se refiere el anexo en el pliego.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar el numeral 6.1.1.6. Certificación de pagos al sistema de seguridad social y de aportes parafiscales del documento los términos y condiciones definitivo, permitiendo la acreditación en formatos propios de las firmas de revisoría fiscal, siempre y cuando contengan la información requerida en el Formato No 8.

Observación No. 26: Cordialmente se solicita a la entidad ampliar el rango de la siniestralidad publicada mínimo a 5 años, ya que de esta manera se puede efectuar un análisis correcto del comportamiento de la cuenta, adicionalmente solicitamos respetuosamente que dentro de la siniestralidad a publicar se incluya la presentada en nuestra compañía en la anterior razón social FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE, la cual se relaciona a continuación y anexamos en archivo Excel:



nom_aseg	nro_stro	nom_ramo	amparo	fec_ocurrido	Total de Pagos	Reserva_Fin al_Bruta.	Incurrido_Bru to.
FONDO FINA	21065-2017	MULTIRIESG	HURTO SIMP	17/01/2017	-	-	-
FONDO FINA	21347-2017	MULTIRIESG	HURTO SIMP	27/01/2017	-	-	-
FONDO FINA	22132-2017	MULTIRIESG	HURTO CALIF	9/04/2017	-	-	-
FONDO FINA	21065-2017	MULTIRIESG	HURTO SIMP	17/01/2017	66,449,393	-	66,449,393
FONDO FINA	21347-2017	MULTIRIESG	HURTO SIMP	27/01/2017	35,271,014	-	35,271,014
FONDO FINA	22132-2017	MULTIRIESG	HURTO CALIF	9/04/2017	9,674,944	-	9,674,944
FONDO FINA	5783-2015	EQUIPO MOV	DAÑOS POR S	3/03/2015	-	-	-
EMPRESA NA	55506-2020	RCSP	GASTOS DE D	30/06/2020	-	7,000,000	7,000,000
EMPRESA NA	55576-2020	RCSP	GASTOS DE D	24/08/2020	-	-	-
					111,395,351	7,000,000	118,395,351

Respuesta:

Enterritorio se permite manifestar al observante que publicará el anexo N. 2 de Siniestralidad de los bienes propios de ENTerritorio junto con el documento los términos y condiciones definitivo el cual contendrá el historial de siniestros del 12 de Julio de 2014 a 26 enero del 2021. Por otra parte, y frente a los siniestros de Daños Materiales y Equipo y Maquinaria, relacionados por el oferente, se precisa que estos no se reportan en la siniestralidad para este proceso, debido a que corresponden a contratos de convenios específicos celebrados por ENTerritorio y los cuales no afectaron los bienes e intereses propios de ENTerritorio, por tanto, dichos siniestros no hacen parte de la siniestralidad directa de los bienes de ENTerritorio.

Observación No. 27: Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance al literal iv del numeral 8.3.1.2 **Obligaciones Específicas y de Carácter Particular**, con el fin de disminuir el porcentaje de siniestralidad a tener en cuenta en caso de siniestralidad para la modificación de términos al **60%**, ya que es el porcentaje máximo permitido en el mercado reasegurador.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar el numeral 8.3.1.2 Obligaciones Específicas y de Carácter Particular del documento los términos y condiciones definitivo, por condiciones actuales del mercado asegurador y reasegurador.

Observación No. 28: Respetuosamente se solicita a la entidad eliminar de las obligaciones específicas del contratista la resalta en el acápite a continuación, dado que la prescripción de los siniestros no debe recaer en responsabilidad de la compañía de seguros, sino del cliente y el intermediario de seguros quien son los que los notifican y soportan a la compañía de seguros:

- viii. Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la oferta presentada por el ASEGURADOR, las cuales comprenden las siguientes:
 - a. Comunicar al Supervisor con cuatro (4) meses de antelación sobre la proximidad del vencimiento y la ocurrencia de una posible prescripción de las acciones y con un mínimo de tres (3) requerimientos necesarios, para hacer efectivo el pago de la indemnización.



Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta la relación contractual que se establece entre asegurador y asegurado, por lo que se requiere la obligación establecida en el numeral viii., del documento de términos y condiciones.

Observación No. 29: Respetuosamente se solicita a la entidad eliminar de las obligaciones específicas del contratista la resalta en el acápite a continuación, dado implica capacitaciones en el cual se debe proveer espacio, logística, tiempo, que de acuerdo con la situación actual es complejo de programar y llevarla a cabo, por lo cual solicitamos respetuosamente eliminarla.

- c. **Desarrollar, mínimo un (1) programa de capacitación, relativo a los seguros objeto del contrato y eventualmente la que se requiera a solicitud del responsable del control de ejecución.**

Respuesta:

Enterritorio se acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que la capacitación se puede realizar de manera virtual, aclaración que se realizará en el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 30: Teniendo en cuenta la contingencia que se está afrontando debido a la pandemia mundial actual, respetuosamente solicitamos a la entidad incluir la siguiente exclusión para los ramos patrimoniales (RCE, RCD&O, MANEJO e IRF) ya que es indispensable para otorgar condiciones:

Este seguro no cubre pérdidas causadas por la interrupción de negocios y/o pérdidas financieras sufridas por la entidad al no poder desarrollar la actividad para la cual fue creada como consecuencia de a), b), c), d) y e).

- a) Enfermedad por coronavirus (COVID-19)
- b) Coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo severo (SARS-COV-2)
- c) Cualquier mutación o variación de SARS-COV-2:
- d) Cualquier enfermedad transmisible, epidemia o pandemia.
- e) Cualquier temor o amenaza que se relacione con los literales a), b), c) o d) anteriores

Es importante establecer esta exclusión dentro de las condiciones técnicas obligatorias, dado que existe una cláusula donde indican que solo aceptan las exclusiones aportados ante la superintendencia financiera con anterioridad no inferior a 15 días.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación, considerando las actuales condiciones del mercado asegurador y reasegurador, razón por la cual se procederá a incorporar la exclusión mencionada en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias de los seguros de ramos patrimoniales que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 31: Con relación a la observación anterior, se solicita a la entidad establecer la siguiente exclusión para los demás ramos patrimoniales (Todo Riesgo Daño Material):





Exclusión absoluta de enfermedades transmisibles:

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario, se aclara que este seguro no cubre ninguna reclamación, pérdida, responsabilidad, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, contribuya o resulte de enfermedades transmisibles, epidemias o pandemias, tales como el Coronavirus (COVID-19), enfermedad respiratoria aguda grave síndrome coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos.

Esta exclusión también aplica a cualquier reclamo, pérdida, costo o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de, en contribución a, o resultante de:

- (i) cualquier temor o amenaza que surja en respuesta a una enfermedad infecciosa real o potencial; o
- (ii) cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o de cualquier manera relacionada con cualquier brote de enfermedades infecciosas tales como coronavirus (COVID-19), coronavirus 2 por síndrome respiratorio agudo severo (SARS-CoV-2), cualquier mutación o variación de los mismos, o de cualquier otra enfermedad, epidemia o pandemia.

Es importante establecer esta exclusión dentro de las condiciones técnicas obligatorias, dado que existe una cláusula donde indican que solo aceptan las exclusiones aportados ante la superintendencia financiera con anterioridad no inferior a 15 días.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación, considerando las actuales condiciones del mercado asegurador y reasegurador, razón por la cual se procederá a incorporar la exclusión mencionada en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 32: Cordialmente se solicita a la entidad aclarar que en el presente proceso no se requiere contratar el ramo de Autos, dado que no se encuentra establecido en ninguno de los grupos, adicionalmente en los estudios de mercado indican que este ramo continuara contratando por medio de la plataforma Colombia Compra Eficiente, la pregunta surge porque se publicó el ANEXO 4 RELACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación, y en consecuencia se permite informar que el seguro de automóviles será adquirido a través del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente y por lo tanto se eliminará el anexo No 4 con la publicación del documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 33: Cordialmente se solicita a la entidad establecer grupo independiente para los ramos patrimoniales tales como RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES ADMINISTRADORES e INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS, dado que existen compañías que tienen limitado estos ramos y otras fuertes en el mismo, por lo cual consideramos indispensable la separación de estos ramos para la pluralidad de ofertas y flexibilidad en la presentación de ofertas.

Respuesta:



Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere conservar la continuidad de las coberturas de la totalidad de las pólizas que conforman el grupo No 1, y ante las limitaciones del mercado asegurador y reasegurador en ofrecimientos frente a algunas de las pólizas que conforman este grupo.

Observación No. 34: Cordialmente se solicita a la entidad modificar la forma de pago a 30 días, dado que es lo establecido en el mercado Reasegurador.

Respuesta:

Enterritorio se permite informar que de acuerdo con el numeral 10.2. del documento de términos y condiciones, establece la Forma de pago indica un plazo de 30 días: (...) ENTerritorio pagará al ASEGURADOR el valor de las primas causadas por los contratos de seguros suscritos y las modificaciones que se expidan con fundamento en ellas dentro de **los treinta (30) días** calendario siguientes a la entrega de las pólizas y/o anexos, previa certificación de recibo a satisfacción de las pólizas emitida por el supervisor del contrato y el intermediario de seguros de la ENTerritorio (...). En razón a lo anterior, no hay lugar a modificar lo solicitado.

CONDICIONES TÉCNICAS

PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 35: Cordialmente se solicita a la entidad confirmar que los lugares donde se encuentran los bienes objeto de seguros cuentan con vigilancia 24 horas y cámaras de circuito cerrado.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante, que tiene contratada una empresa de seguridad especializada con UNION TEMPORAL SOS-SJ-2020, que asigna 2 guardas y un (1) supervisor para la protección al interior de las oficinas del Edificio Calle 26 #13-19. Cumplen turnos de 12 horas diurnas con asignación en oficina de Dirección y en área de servicio al cliente. No obstante, actualmente en razón a la pandemia, y a las medidas de trabajo en casa únicamente se cuenta con el Vigilante Supervisor quien realiza recorridos al interior de todas las oficinas de ENTERRITORIO.

La dotación se compone de uniforme, radio de comunicación con supervisor y con la central, celular, linterna y bolillo, solamente el supervisor tiene asignación de arma. La administración de edificio tiene contratada empresa de seguridad diferente e independiente de la de ENTERRITORIO. El Circuito Cerrado de Televisión – CCTV de ENTERRITORIO cuenta con 54 cámaras de las cuales 4 son domos. El sistema graba de manera continua en el día y por movimiento en la noche por 30 días en 8 DVR's. El cuarto de monitoreo se encuentra en las oficinas de la Cra. 7 x 150 a donde también reportan los sistemas de otros predios de la entidad. La administración de edificio cuenta con su propio CCTV y cuarto de monitoreo el edificio 24 horas y circuito cerrado de tv y oficinas 12 horas de vigilancia y circuito creado de tv.





Adicional a lo anterior, Enterritorio cuenta con la sede del Archivo Central e Histórico ubicada en Calle 12 # 79 A -25 Parque Industrial Villa Alsacia, la cual cuenta con vigilancia interna 12 horas de lunes a sábado, adicional a la vigilancia del Parque Industrial.

Observación No. 36: Cordialmente se solicita a la entidad informar donde se encuentran ubicadas todas las oficinas de los pisos relacionados en el ANEXO 9 Relación de bienes asegurados.

Respuesta:

Enterritorio informa que los bienes a asegurar en el seguro de todo riesgo daño material se encuentran ubicados en la Calle 26 No 13 – 19 y en la sede del Archivo Central e Histórico ubicada en Calle 12 # 79 A -25 Parque Industrial Villa Alsacia

Observación No. 37: Se solicita a la entidad validar el valor total de la suma del archivo del ANEXO 9 Relación de bienes y el valor de Edificios descrito en el ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICA BÁSICAS OBLIGATORIAS, dado que no coinciden.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación, y en consecuencia se procederá a aclarar el valor asegurado del anexo No 9 con el incremento del porcentaje de índice variable, el cual se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 38: Cordialmente se solicita a la entidad establecer un sublímite para la cobertura para huelga, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS SABOTAJE Y LOS ACTOS TERRORISTAS, COMETIDOS O NO POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS que se encuentra dentro del numeral 2 Cobertura básica, debido a que no es posible otorgarla al 100% dado la exposición de la cobertura y la situación pública actual del país, por lo cual se solicita establecer un sublímite tanto en el mercado asegurador como máximo de \$ 800.000.000 evento / vigencia.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la cobertura de ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDOS SABOTAJE Y LOS ACTOS TERRORISTAS, COMETIDOS O NO POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS en la póliza de todo riesgo daño material, se encuentra contratada al 100% y considerando la ubicación d ellos riesgos y el buen comportamiento siniestral no es posible establecer un sublímite de cobertura, por cuanto representa desmejorar la cobertura en esta póliza.

Observación No. 39: Cordialmente se solicita a la entidad establecer el sublímite de la cláusula de **Dineros y/o títulos valores dentro y fuera de caja fuerte**, con el límite asegurado que mencionan en el numeral 6 es decir \$ 20.000.000:



22 **Dineros y/o títulos valores dentro y fuera de caja fuerte en predios del asegurado.** No obstante las exclusiones generales de la póliza, mediante la inclusión de esta cláusula, la compañía asume las indemnizaciones por pérdidas y/o daños de estos bienes dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas como consecuencia de un siniestro amparado por este seguro. Sublímite \$50.000.000

37	6. Coberturas Sublimitadas (Evento y en el agregado anual)	
38	Con excepción de las condiciones y/o coberturas específicamente sublimitadas en el presente numeral, todas las demás coberturas y/o condiciones operarán al 100% del valor asegurado.	
44	Dineros en efectivo, bonos dentro y fuera de de cofres, cajas fuertes y bóvedas.	\$ 20,000,000

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación, y en consecuencia se procederá a aclarar el valor asegurado para dineros dentro y fuera de caja fuerte en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 40: Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condición complementaria la cláusula de **Monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducible.**

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación teniendo en cuenta que la póliza de seguro de todo riesgo daño material requiere la cobertura la condición de monto agregado de pérdidas sin aplicación de deducible para pérdidas menores y eliminarla representa condicionar la cobertura esperada.

Observación No. 41: Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de **Traslado temporal de bienes**, indicando que excluye la cobertura de Transporte.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación teniendo en cuenta que en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material publicado en la página del proceso, ya se encuentra excluido el transporte en la cláusula de traslado temporal de bienes.

Observación No. 42: Se solicita a la entidad trasladar a condición complementaria la cláusula de **Apropiación por terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo**, teniendo en cuenta que es una cobertura restringida del ramo.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación, teniendo en cuenta las limitaciones del mercado asegurador y reasegurador frente a esta clase de condiciones y en consecuencia se procederá a trasladar la cobertura de Apropiación por

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO





terceros de las cosas aseguradas durante el siniestro o después del mismo al Formato No 1 del seguro de todo riesgo daño material que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 43: Cordialmente se solicita a la entidad establecer que los **gastos adicionales operan dentro del límite asegurado** y no en exceso de este, debido a que en exceso incrementa considerablemente el costo del seguro y al tener un presupuesto insuficiente o ajustado no es viable otorgarla, **en su defecto se solicita establecer un SUBLIMITE UNICO COMBINADO para todos los gastos de \$ 1.000.000.000 evento/vigencia.**

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que los sublímites de cobertura para los gastos adicionales en la póliza de seguro de todo riesgo daño material, actualmente operan en adición al valor asegurado y no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado, por cuanto incorporarlos dentro del valor asegurado representa desmejorar la cobertura esperada, aclarando que dentro del presupuesto asignado ya se consideran estos valores.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 44: Cordialmente se solicita a la entidad establecer sublímite para la siguiente cobertura, máximo \$ 100.000.000 evento/vigencia, dado que estos tipos de gastos NO puede operar ilimitadamente:

Adicionalmente la compañía será responsable por: **A.** Todos los gastos y expensas judiciales decretados a favor de cualquier reclamante contra el asegurado. **B.** Todos los honorarios de abogado, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el Asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse a cualquier reclamo. **C.** Asistencia jurídica en proceso penal y civil. **(Opera como servicio de asistencia o por reembolso)**

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que la cobertura para gastos judiciales se encuentra sublimitada dentro del anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil extracontractual así:

Costas legales y honorarios de abogados. Los cuales el asegurado debe asumir en la defensa de sus intereses, como consecuencia de una demanda, por la víctima, de alguna petición, judicial o extrajudicial, aun cuando dicha demanda fuere infundada, falsa o fraudulenta, Sublímite por evento \$250.000.000 / Vigencia \$450.000.000

Observación No. 45: Cordialmente se solicita la entidad dar alcance a la cláusula de **Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios**, indicando siempre que haya sido instalado por la entidad asegurada.

Respuesta:



Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que la adquisición de cualquier bien o servicio se realiza con contratistas idóneos previamente seleccionados por la entidad, y al incorporar la nota requerida quedaría si efectos la cobertura esperada.

Observación No. 46: Cordialmente se solicita sublimitar la cláusula de **Errores de puntería**, máximo hasta el 45% del valor asegurado, dado que no debe operar al 100%.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente la cobertura de errores de puntería en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, se encuentra al 100% del límite máximo de cobertura en esta póliza, y reducirlo, representa desmejorar la cobertura esperada, complementado al buen comportamiento siniestral.

Observación No. 47: Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias la cobertura de **Lucro cesante**.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que actualmente cuenta con el beneficio de la cobertura de lucro cesante frente a terceros en la póliza de responsabilidad civil extracontractual y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento, complementado al buen comportamiento siniestral registrado por este seguro.

Observación No. 48: Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de **Revocación por parte del asegurado sin penalización**, incluyen el siguiente texto: **siempre y cuando la siniestralidad no haya superado el 50% de la prima inicialmente devengada**.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que la condición de revocación por parte del asegurado sin penalización se requiere en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual y establecer el texto sugerido en la observación, representa desmejorar las condiciones de cobertura esperadas.

MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES

Observación No. 49: Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de **PROTECCIÓN DE DEPÓSITOS BANCARIOS**, indicando que **“Esta cláusula opera siempre y cuando la entidad financiera compruebe que no es responsable de la pérdida.”**

Respuesta:





Enterritorio no acepta la observación, considerando que requiere la cláusula de depósitos bancarios en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de manejo global, ya que incorporar el texto sugerido, limitaría la cobertura a la prueba de la entidad financiera.

Observación No. 50: Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que actualmente cuenta con la cobertura de faltantes de inventarios en la póliza de manejo global y eliminarla, representa desmejorar la cobertura esperada, complementado al buen comportamiento siniestral registrado.

Observación No. 51: Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias la cláusula de **Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia**, por no ser una cobertura propia de este ramo sino de la póliza de Daños, adicionalmente se debe establece un límite máximo del 10% del valor asegurado dado que no puede operar al 100% del límite.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que actualmente cuenta con la cobertura de Bienes de terceros bajo cuidado, tenencia, control y custodia en la póliza de manejo global y eliminarla o trasladarla representa desmejorar la cobertura esperada, complementado al buen comportamiento siniestral registrado.

Observación No. 52: Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de **Revocación por parte del asegurado sin penalización (Liquidación a corto plazo)** indicando que opera: **siempre y cuando la siniestralidad no haya superado el 50% de la prima inicialmente devengada.**

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que la condición de revocación por parte del asegurado sin penalización se requiere en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de manejo global y establecer el texto sugerido en la observación, representa desmejorar las condiciones de cobertura esperadas.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Respetuosamente solicitamos a la entidad ser muy receptivos a las siguientes observaciones, ya que son necesarias para la consecución del respaldo del mercado reasegurador que requiere este tipo de pólizas:





Observación No. 53: Respetuosamente se solicita a la entidad confirmar que no se han presentado siniestros conocidos o reportados durante los últimos cinco (5) años para la póliza de IRF, o suministrar detalles si los hay, incluyendo fecha de descubrimiento, casusa y valor.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que en los últimos cinco años la administración no ha presentado ni se tiene conocimiento de circunstancias que pudieran afectar la póliza de IRF.

Observación No. 54: Cordialmente se solicita a la entidad suministrar el formulario de solicitud actualizado al mes de enero del presente año, debidamente diligenciado, firmado y fechado, dado que la póliza a ser contratada iniciaría hasta el 21 de marzo de 202.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que el formulario será actualizado a la fecha y publicado junto con el documento los términos y condiciones definitivo

Observación No. 55: Cordialmente se solicita a la entidad informar desde que fecha tiene contratada la póliza de IRF, de manera ininterrumpida, es decir con vigencia continua.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que la póliza de IRF la tiene contratada de manera ininterrumpida desde el 5 de agosto del 2005 y para efectos de lograr términos y condiciones de cobertura, la nueva fecha de retroactividad se estableció 15 de enero del 2015, lo cual se puede verificar en las condiciones técnicas básicas obligatorias.

Observación No. 56: Cordialmente se solicita a la entidad indicar que los sublímites solicitados hacen parte del valor del límite asegurado y no en adición a este, ya que en el mercado reasegurador incrementa considerablemente los costos en caso de que los sublímites operen en adición al límite asegurado.

Respuesta:

Enterritorio informa que los sublímites de cobertura establecidos en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros se encuentra incluidos dentro del límite máximo de cobertura requerido para este seguro.

Observación No. 57: Favor incluir en las condiciones obligatorias que la entidad se compromete a declarar al inicio de la vigencia que no han existido cambios materiales en la información inicial, y si llegase haber cambios, reportarlos.

Respuesta:



Enterritorio se permite informarle al observante que acepta la observación y al inicio de vigencia de póliza entrega la comunicación correspondiente.

Observación No. 58: Cordialmente solicitamos informar específicamente el número de empleados clase 1 de la entidad.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que el número de empleados clase 1 es de **33**, teniendo en cuenta la siguiente descripción de empleados Clase 1: *“(…) son aquellos que, como parte de sus funciones regulares manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o mercancías de propiedad del Asegurado, tales como Gerentes, Representantes Legales, Administradores, Tesoreros, Auditores, Contadores, Cajeros, Almacenistas, Contabilistas, Vendedores, Cobradores, Choferes, Celadores, Mensajeros, Porteros, Aseadores, etc)”*

Observación No. 59: Cordialmente solicitamos si el número total de empleados de la entidad es 761.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante lo siguiente:

Número de funcionarios: la planta consta de un total de 71 servidores públicos, dentro de los cuales 62 son trabajadores oficiales y 9 son empleados públicos.

▣ Contratistas: 708 aproximadamente

▣ Personal vigilancia: 1 en el edificio FONADE, contratado a través de UNION TEMPORAL SOS-SJ-2020

▣ Personal aseo y cafetería: 26, contratados a través de OUTSOURCING SEASIN LIMITADA

Observación No. 60: Teniendo en cuenta la contingencia actual del COVID 19, solicitamos a la entidad entregar respuesta de las siguientes preguntas, toda vez que son exigidas por el mercado reasegurador:

- ¿Hay un Plan de continuidad de negocios en el lugar?
- ¿Se ha probado para un escenario en el que todos los empleados deben trabajar desde su casa o en lugares alternativos?
- ¿Funcionó la infraestructura de TI de manera normal? Si no es así, por favor proporcione detalles de las áreas que no están en plena funcionalidad. ¿Cómo se mide y evalúa el impacto de la gravedad?
- En el entorno operativo del plan de continuidad de negocios, es posible mantener controles y procedimientos estándar de riesgo/operativos? En caso negativo, sírvase proporcionar detalles completos de todas las deficiencias y/o cualquier reducción en el entorno de control, así como el impacto que esto tiene en la capacidad de recuperación operativa del asegurado.





- ¿Qué planes ha puesto en marcha la compañía para mitigar cualquier debilidad de control o de TI?
- Si la empresa no puede mitigarlas, ¿cómo están abordando las lagunas en el marco de gestión del riesgo operacional?
- ¿Puede la entidad mantener su enfoque operativo alternativo en el marco de su plan de continuidad de negocios de forma indefinida o está limitado en el tiempo?

Respuesta:

- ¿Hay un Plan de continuidad de negocios en el lugar?

Respuesta: Si, ENTerritorio cuenta con un Plan de Continuidad de Negocio.

▫ ¿Se ha probado para un escenario en el que todos los empleados deben trabajar desde su casa o en lugares alternativos?

Respuesta: Si, se han realizado pruebas de escenarios de trabajo mediante conexiones remotas.

▫ ¿Funcionó la infraestructura de TI de manera normal? Si no es así, por favor proporcione detalles de las áreas que no están en plena funcionalidad. ¿Cómo se mide y evalúa el impacto de la gravedad?

Respuesta: Si, la infraestructura de TI funcionó normal en pruebas. El impacto de la gravedad se mide y evalúa teniendo en cuenta la asistencia, la calidad de las evidencias y la efectividad de la prueba. La última prueba realizada arrojó un indicador de éxito de la prueba en 97%.

▫ En el entorno operativo del plan de continuidad de negocios, es posible mantener controles y procedimientos estándar de riesgo/operativos? En caso negativo, sírvase proporcionar detalles completos de todas las deficiencias y/o cualquier reducción en el entorno de control, así como el impacto que esto tiene en la capacidad de recuperación operativa del asegurado.

Respuesta: Si, el análisis del PCN se ejecuta sobre la plataforma de riesgo operativo incluida en el BIA, la cual nos permite identificar los procesos críticos.

▫ ¿Qué planes ha puesto en marcha la compañía para mitigar cualquier debilidad de control o de TI?

Respuesta: Anualmente se realizan planes de mejora para el PCN que involucran a los Grupos de Tecnologías de la Información, Talento Humano y Servicios Administrativos, en estos planes se definen las actividades de mejora de los servicios tecnológicos, por ejemplo, en el último plan, TI realizó la “Implementación de replicación de recursos compartidos (carpetas) de las actividades críticas”, esto con el fin de contar con este recurso replicado adicional a los aplicativos del BIA, pues se detectó que algunos usuarios consultaban estos repositorios para la realización de sus actividades.



□ Si la empresa no puede mitigarlas, ¿cómo están abordando las lagunas en el marco de gestión del riesgo operacional?

Respuesta: El Grupo de Planeación y Gestión de Riesgos efectúa análisis de causas y riesgos derivados de la operatividad tecnológica a los cuales se les asocian una serie de controles de carácter, preventivo, defectivo o correctivo para su mitigación.

□ ¿Puede la entidad mantener su enfoque operativo alternativo en el marco de su plan de continuidad de negocios de forma indefinida o está limitado en el tiempo?

Respuesta: Si, el PCN plantea la posibilidad de mantener de manera indefinida la operación, sin embargo, como todo plan de continuidad busca también el retorno a operación normal en el menor tiempo posible.

Observación No. 61: Cordialmente solicitamos dar alcance a la **NOTA del numeral 2 Tipo de póliza**, en donde se indica la aplicación con la póliza de manejo, con el fin de que se establezca de la siguiente manera, toda vez que es la forma como lo exige el mercado reasegurador para su aplicabilidad:

“La presente póliza se complementa con el seguro de Manejo Global, en cuanto al amparo de infidelidad de empleados. Por tal razón, en caso de producirse un siniestro que llegare a estar amparado por ambas pólizas, se afectará el seguro de manejo hasta concurrencia del valor asegurado y el exceso de la pérdida bajo el presente seguro de infidelidad y riesgos financieros, sin que la aseguradora pueda invocar la coexistencia de seguros. En el evento que no pueda afectarse o no exista cobertura bajo el seguro de Manejo Global, la anterior estipulación quedará sin efecto y la totalidad del siniestro será tramitado a través de esta póliza.”

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar la definición en la nota de tipo de póliza del anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 62: Solicitamos la cláusula “Extorsión. Excepto secuestro de personas.” Quede como sigue: “La presente cobertura es extendida para incluir la pérdida de bienes extraídos de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza de causar:

A. Daño corporal a:

- 1) Un director, administrador, empleado o socio del Asegurado o al propietario (sí el Asegurado tiene un solo propietario), ó
- 2) Un pariente de cualquier persona indicada en el numeral (1) anterior quién esté ó presuntamente esté, siendo mantenido cautivo, sin embargo, siempre que el cautiverio tenga lugar en Colombia y que antes de extraer tal propiedad:



- (a) La persona que esté recibiendo la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable para reportar la exigencia del extorsionista a un asociado, ó
- (b) Se haya realizado un esfuerzo razonable para reportar la exigencia del extorsionista a las autoridades locales competentes.

B. Daño a los predios o a cualquier propiedad cualquiera que esta sea (incluyendo bienes) del Asegurado o de cualquier otra persona, respecto de los cuales el Asegurado sea legalmente responsable.”

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar la definición de Extorsión en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 63: Solicitamos dar alcance a la cláusula de Bono por no Reclamación, con el fin de que sea liquidado por el periodo si llegase a ser más de 365 días la vigencia y no anual.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a ampliar la definición de la aplicación del bono por no reclamación en el Formato No 1 de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 64: En la cláusula de ampliación aviso de siniestro, solicitamos sean 60 días.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación por las limitaciones actuales del mercado asegurador y reasegurador frente a esta clase de cláusulas y en consecuencia procederá a reducir el límite máximo en días para aviso de siniestro en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 65: Cláusula de aplicación de condiciones particulares, favor eliminarla o en su defecto pasarla a clausulas complementarias.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que la cláusula de condiciones particulares establecida en el anexo No 1 del seguro de infidelidad y riesgos financieros y eliminarla o trasladarla, representa desmejorar la cobertura esperada, complementado al buen comportamiento siniestral registrado.

Observación No. 66: Cordialmente se solicita la entidad dar alcance a la cobertura de Costo Financiero, para que se incluya la definición completa de su aplicabilidad con el fin de evitar imprecisiones en caso de indemnización, por solicitamos modificar la cláusula como sigue:





Se reconocerá al asegurado una tasa del 1.5% mensual con un límite máximo de indemnización por nueve (9) meses, pagadero por mes y sujeto a un límite \$100.000.000 por mes y límite total de \$900.000.000 en la vigencia formando parte del límite total agregado de la póliza. Con aplicación de deducible. Se excluye la pérdida o extravío negligente de títulos valores.”.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar la definición de costo neto financiero en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 67: Sobre la cláusula de Obras de Arte, favor suministra la relación de obras de arte con las que cuenta la entidad y sublimitar la cláusula al valor de estas.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que frente a la cláusula de obras de arte aplica para futuras inclusiones en caso de que la entidad adquiera este tipo de bienes, razón por la cual en la actualidad no existe relación de obras de arte.

Observación No. 68: Respecto a la Cláusula de Designación de Ajustadores de Común Acuerdo, favor de agregar el siguiente texto al final “**La designación de los Ajustadores será acordada entre la Aseguradora y el Asegurado, sin embargo, el Asegurado se reserva el derecho de solicitar cambio de ajustador si lo considera necesario**”.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a ampliar la definición de designación de ajustadores en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 69: Respecto al amparo automático, de nuevos Cargos y nuevos empleados, solicitamos se elimine; toda vez que es una cobertura de la póliza de RCSP.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que la cláusula de amparo automático de nuevos cargos y empleados si le es aplicable al seguro de infidelidad y riesgos financieros por amparar a los funcionarios, incluyendo contratistas al servicio de la entidad, razón por la cual eliminarla o trasladarla, representa desmejorar la cobertura esperada, complementado al buen comportamiento siniestral registrado.

RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES





Observación No. 80: Cordialmente se solicita a la entidad suministrar el formulario de solicitud actualizado al mes de enero del presente año, debidamente diligenciado, firmado y fechado, dado que la póliza a ser contratada iniciaría hasta el 21 de marzo de 202.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que el formulario será actualizado a la fecha y publicado junto con el documento los términos y condiciones definitivo

Observación No. 81: Cordialmente se solicita a la entidad informar desde que fecha tiene contratada la póliza de RCD&O, de manera ininterrumpida, es decir con vigencia continua.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que la fecha es 14 de junio del 2007.

Observación No. 82: Con respecto al detalle de siniestralidad publicado, amablemente solicitamos indicar para cada uno de los siniestros: (i) causa (ii) funcionario(s) investigado(s), (iii) estado actual del siniestro.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que mediante el anexo No. 2 Siniestralidad de detalla los diferentes tipos de proceso a los cuales han sido vinculados los diferentes funcionarios investigados indicándose el año de la investigación y los números de proceso, consideramos que la información es suficiente para el análisis del riesgo que llevan a cabo los posible oferentes.

Observación No. 83: Cordialmente solicitamos confirmar la no existencia de siniestros que puedan afectar la cobertura desde el 24 de agosto de 2020 y a la fecha; como informado en el detalle de siniestralidad publicado.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que el informe se procederá a publicar la información siniestral actualizada a la fecha junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 84: Respetuosamente se solicita a la entidad **actualizar la definición del Sistema de Cobertura como sigue**, teniendo en cuenta que la misma ha presentado ajustes adoptados por el mercado reasegurador para su correcta redacción, aplicabilidad y suscripción del riesgo, por lo cual es indispensable establecerla para la consecución y autorización de términos en este ramo:

•Sistema de cobertura

La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los





funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación informada a la Aseguradora y aceptada por esta, deberán ser atendidas por la misma póliza, es decir, la vigencia de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.

Queda entendido y acordado que se excluyen los procesos, investigaciones y/o reclamos en curso, notificados a los funcionarios y/o la entidad, previo al inicio de la vigencia y aquellos previamente notificados y/o reclamados a una póliza anterior.

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro, sino hasta el momento que sea vinculado e(los) funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aun cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a ampliar la definición del sistema de cobertura en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 84: Cordialmente solicitamos incluir en las condiciones obligatorias que la entidad se compromete a declarar dentro de los 15 días del inicio de la vigencia que:

- a. No han existido cambios materiales en la información inicial reportada en el formulario de solicitud de fecha junio 02 de 2020.
- b. No existencia de siniestros ni circunstancias conocidas diferentes a las reportadas en el formulario de solicitud de fecha junio 02 de 2020.

En caso de existir cambios en los numerales anteriores, el Asegurador/Reasegurador tendrán el derecho a revisar los términos y condiciones otorgados, teniendo en cuenta el artículo 1058 del Código de Comercio.





Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que acepta la observación y al inicio de vigencia de póliza entrega la comunicación correspondiente.

Observación No. 85: Con respecto a las cláusulas de **Responsabilidad fiscal administrativa y Responsabilidad fiscal penal**, favor precisar a qué se refieren estas 2 clausulas.

Respuesta:

Enterritorio informa que hace referencia al régimen de responsabilidad del servidor público sobre los juicios de responsabilidad fiscal que inicien los entes de control por las actuaciones derivadas de los cargos directivos amparados bajo la póliza.

Observación No. 86: Cordialmente se solicita a la entidad eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula de **Indemnización de daños y perjuicios**, por ser una cobertura excluida del ramo.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que dentro de la toma de decisiones de los directivos amparados bajo la póliza de responsabilidad civil directores y administradores, eventualmente podrían generarse perjuicios y/o daños a terceros derivados de estas actuaciones que no sean físicos.

Observación No. 87: Son servidores públicos todos los funcionarios o empleados de ENTERRITORIO. Favor tener en cuenta que esto no es una cláusula sino una declaración incorrecta del asegurado. Siendo una declaración del asegurado contradice la naturaleza de la Entidad la cual es de carácter mixto.

Respuesta:

Enterritorio acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a aclarar la definición de servidores públicos en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 88: Cordialmente se solicita a la entidad eliminar de las condiciones obligatorias la cláusula de **Costos y gastos originados en acción de repetición**, en su defecto trasladar a condición complementaria.

Respuesta:

Enterritorio acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a trasladar al formato No 1 condiciones complementarias de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo, por limitaciones del mercado actual asegurador y reasegurador en ofrecimientos de esta clase de condiciones.



Observación No. 89: En los sublímites de Gastos de Defensa, amablemente solicitamos eliminar la **expresión “no inferior a”**, ya que es incorrecto dado que dicho sublímite opera como el máximo establecido para los cargos descritos, no como un mínimo.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la definición de gastos de defensa en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 90: Amablemente solicitamos establecer en los Gastos de Defensa un sublímite de **COP300.000.000 por evento**.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación considerando el buen comportamiento registrado por la póliza de responsabilidad civil directores y administradores en el último año y los sublímites de cobertura persona proceso establecidos en la póliza actualmente contratada.

Observación No. 91: Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la siguiente cobertura **Responsabilidad civil directores y Administradores: Se incluye amparo de gastos de defensa por procesos penales.**, con el fin de que se indique que: **para los procesos penales el pago de honorarios operará por reembolso cuando el proceso haya terminado y se tenga certeza de la no existencia de dolo.**

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la definición de la cobertura de responsabilidad civil directores y administradores en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 92: Cordialmente se solicita a la entidad establecer el texto completo de la Extensión del Periodo de descubrimiento en caso de cancelación o no renovación, con el fin de evitar ambigüedad en su aplicabilidad:

45	Período adicional de notificación. Si se revoca o no se renueva la póliza hasta:	
46	Prima a cobrar por el Período adicional de notificación hasta 6 meses si se revoca o no se renueva la póliza, del 100% sobre la prima inicialmente contratada.	6 meses

Extensión de Periodo de descubrimiento con termino de 6 meses,

con cobro adicional del 100% de la prima anual ofrecida para este proceso. Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el periodo de 6 meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respectos de actos



incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. esta condición opera en caso de la póliza sea cancelada o no renovada y o prorrogada por la aseguradora, e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la entidad tomadora.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la definición de la cobertura de extensión periodo de descubrimiento en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 93: Solicitamos eliminar la Cláusula “Modificación a favor del Asegurado” la cual no es aplicable por la naturaleza de la cobertura que se pretende contratar.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a eliminar la cláusula de Modificaciones a favor del asegurado en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 94: Cargos asegurados. Favor aclarar si dentro de los 62 cargos mencionados en el Formulario de Solicitud se encuentran incluidos los 9 servidores públicos.

Respuesta:

Enterritorio se permite aclarar que el número total de empleados de planta son 71 (de los cuales 62 son trabajadores oficiales y 9 Empleados Públicos), cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes de Junta Directiva y 70 Contratistas aproximadamente

Observación No. 95: De los 9 servidores públicos a ser asegurados favor indicar entre otras el área, código y departamento, o información equivalente que permita identificarlos totalmente.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que no acepta la observación debido a que la póliza requerida es la denominada Directores y Administradores con extensión a servidores públicos, tipo de póliza que no requiere la relación de los asegurados.

Observación No. 96: Con respecto a la cláusula “Culpa grave” solicitamos incluir la **expresión “siempre y cuando el acto no cuente con calificación dolosa”**

Respuesta:

Enterritorio informa que no se hace necesaria la aclaración, por cuanto la póliza excluye actuaciones dolosas.





Observación No. 97: Con respecto a la cláusula de “Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales” solicitamos incluir el siguiente texto quedando como sigue: “Errores, omisiones e inexactitudes: el Asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo. La inexactitud con respecto a hechos o circunstancias que, de ser conocidos por la Compañía, lo habrían retirado de la suscripción de este contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la anulación relativa del contrato de seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a él y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 98: Con respecto a la cláusula “Periodo de retroactividad” Solicitamos incluir el siguiente texto quedando como sigue: “Por medio de la presente cláusula, el periodo de retroactividad de la póliza se otorga a partir de la fecha del 14 de junio de 2007. No existirá responsabilidad con respecto a cualquier reclamación:

- a.- que sea ocasionada o está conectada a cualquier circunstancia o hecho que se haya notificado a la aseguradora en cualquier otra póliza de seguro realizada previamente al inicio de esta póliza y
- b.- que surja o esté en conexión con cualquier circunstancia o hecho conocido por el asegurado anteriormente al inicio de esta póliza.

Respuesta:

Enterritorio acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de periodo de retroactividad en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo, aclarando que el literal a), no será aceptado debido a que la Responsabilidad de los servidores es individual y posteriormente pueden vincular a otro servidor en un proceso que ya está aperturado con anterioridad y el literal a excluiría esa situación.

Observación No. 99: Con respecto a la cláusula “El Asegurador indemnizará la pérdida cubierta por la póliza en relación con cualquier reclamo presentado contra cualquier Asegurado” amablemente solicitamos precisar a qué se refiere esta cláusula, cual es el alcance de la misma.

Respuesta:

Enterritorio informa que la redacción de la cláusula la define por si sola, razón por la cual no se requiere definición adicional.





Observación No. 100: Solicitamos eliminar la Cláusula “Definición de reclamo” por cuanto la misma va en contravía del sistema de cobertura.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que dentro de las condiciones de cobertura de la póliza de responsabilidad civil directores & administradores, se contempla la definición de reclamo, no obstante, se procederá a aclarar la redacción de la misma en el anexo No 1 que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 101: Con respecto a la cláusula “Revocación por parte del asegurado sin penalización” solicitamos modificar el texto para ser leído como sigue: “Revocación por parte del asegurado. El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 60 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 60 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de periodo de revocación en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

VIDA GRUPO

Observación No. 102: Cordialmente solicitamos a la entidad dar alcance a todas las cláusulas que mencionan la cobertura de Terrorismo y/o actos terroristas, con el fin de que se aclare que se cubre siempre y **cuando el asegurado sea el sujeto pasivo**, el cual quiere decir que no sea quien realice el atentado, sino que haya sido la víctima.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de las cláusulas de terrorismo en el anexo No 1 de la póliza de vida grupo que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.





OBSERVACIONES: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Observación No. 103: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes en el presente proceso, amablemente solicitamos a la Entidad trasladar a un grupo aparte la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Financiera, de tal manera que los grupos queden así:

GRUPO No. 1

Póliza de Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales Combinados

Póliza de Seguro de Manejo Global Entidades Estatales

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual

GRUPO No. 2

Póliza de Seguro de Vida Grupo Funcionarios

GRUPO No. 3

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional por pérdida de datos – Cyber Edge

GRUPO No. 4

Póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere conservar la continuidad de las coberturas de la totalidad de las pólizas que conforman el grupo No 1, y ante las limitaciones del mercado asegurador y reasegurador en ofrecimientos frente a algunas de las pólizas que conforman este grupo.

Observación No. 104: Se solicita respetuosamente sea publicado el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores debidamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal de la Entidad.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar el formulario actualizado junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 105: Solicitamos respetuosamente sean publicados los estados financieros comparativos con las respectivas notas.

Respuesta:

Enterritorio informa que los estados financieros se encuentran publicados en la pagina web de Enterritorio, en el siguiente link <https://www.enterritorio.gov.co/web/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-financiera/estados-financieros> .





Observación No. 106: Se solicita respetuosamente sea publicado el formulario de solicitud de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros debidamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal de la Entidad.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar el formulario actualizado junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

Observación No. 107: Cordialmente solicitamos a la Entidad indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, con el propósito de recopilar la información relacionada con las pólizas que cubren el riesgo de terremoto, para el adecuado cálculo de las reservas técnicas que respaldan la operación del ramo y propender por el beneficio económico en la tasación del seguro para la entidad.

De igual forma, teniendo en cuenta que como Aseguradas debemos dar cumplimiento al Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 y 006 de 2018 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

De acuerdo con las anteriores disposiciones, y con el fin de dar cumplimiento a las mismas, amablemente solicitamos a la entidad suministrar la información relacionada a continuación, riesgo por riesgo:

NOMBRE	DIRECCIÓN
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO



Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado intermediario y las compañías de seguros en el cumplimiento de esta normativa, es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados. Por lo anterior, solicitamos relacionar detalladamente el uno a uno de los inmuebles junto con el valor asegurado y su dirección que conforma el valor asegurado de \$20.939.495.850

Respuesta:

Enterritorio se permite informar al observante que según el Anexo No. 9 relación de bienes asegurados publicado en el proceso, en el mismo se encuentra el detalle con su valor de reconstrucción de los inmuebles, como complemento a lo anterior, se informa que la póliza de seguro de todo riesgo daño material opera bajo la modalidad de valores globales sin relación de bienes, los cuales se encuentran definidos dentro del anexo No 1



de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material igualmente publicado, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 26 No 13 – 19 en Bogotá y en la sede del Archivo Central e Histórico ubicada en Calle 12 # 79 A -25 Parque Industrial Villa Alsacia

Observación No. 108: Agradecemos a la Entidad indicar el valor asegurado de los Equipos que se consideran Móviles y/o portátiles.

Respuesta:

Enterritorio informa que el valor asegurado de equipos móviles y portátiles se encuentra incluido dentro del valor asegurado

Observación No. 109: CLÁUSULA DE VALORES GLOBALES: Solicitamos respetuosamente la eliminación de esta condición, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y crédito público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia y circular Externa 006 de 2018 SFC, además que consideramos va en contra del principio indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del C. Co. y los acuerdos sobre la cuantía máxima de la indemnización consagrados en el artículos 1089, y la normatividad tendiente a que los servidores públicos aseguren debidamente los bienes e intereses del Estado..

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación e informa que la póliza de seguro de todo riesgo daño material opera con valores globales, no obstante, lo anterior en el anexo No 9 publicado en la página del proceso se encuentra la relación detallada de los mismos, los cuales se encuentran ubicados en la Calle 26 No 13 – 19 en Bogotá y en la sede del Archivo Central e Histórico ubicada en Calle 12 # 79 A -25 Parque Industrial Villa Alsacia

Observación No. 110: Agradecemos a la Entidad la eliminación o traslado a condiciones complementarias la cláusula de No Aplicación de Garantías.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que, por sus protecciones, seguridades y experiencia siniestral, requiere la no aplicación de garantías en el seguro de todo riesgo daño material.

SEGURO DE MANEJO GLOBAL

Observación No. 111: Solicitamos respetuosamente a la entidad, aclarar que la modalidad de aseguramiento es por descubrimiento de acuerdo a lo consignado en el Artículo 4 de la Ley 389 de 1997.

Respuesta:

Enterritorio informa que tal y como se establece en el anexo No 1 del seguro de manejo global, la modalidad de cobertura es por ocurrencia y no descubrimiento.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO





Observación No. 112: Amablemente solicitamos incluir en el texto de la cláusula de Protección de depósitos bancarios lo siguiente: se demuestre la participación de uno o más empleados del asegurado para poder otorgar cobertura a la presente clausula donde se demuestre la responsabilidad de los empleados de la Entidad.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación considerando que dentro de la cobertura para depósitos bancarios establecida en el anexo No 1 de la póliza de manejo global se establece que se cubren las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, razón por la cual no se requieren realizar aclaraciones adicionales.

Observación No. 113: Se solicita a la Entidad emitir el texto de alcance de la cobertura de Juicios con Responsabilidad Fiscal.

Respuesta:

Enterritorio informa que la póliza de seguros de manejo global ampara los organismos sujetos a la fiscalización de la contraloría general de la república contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.

La responsabilidad fiscal tiene su fuente en los artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional, según los cuales corresponde a la Contraloría ejercer el control fiscal, lo que la faculta para establecer la responsabilidad que se derive del ejercicio de la gestión de recursos públicos.

Así mismos la Ley 610 de 2000 (complementada por la Ley 1474 de 2011) reguló la figura de la responsabilidad fiscal de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta causen en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

La definición se encuentra en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, que dispone: “Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado”. Es decir que la responsabilidad fiscal es una figura a la cual la ley le atribuye independencia y autonomía frente a otro tipo de responsabilidades (artículo 4, parágrafo 1), circunstancia que genera interrogantes, pues habrá casos en los cuales se examinen los mismos hechos, pero las decisiones a la luz de la responsabilidad fiscal sean diferentes de las derivadas del derecho administrativo o del derecho civil, lo cual se acentúa por cuanto los fallos serán adoptados por órganos diferentes. La responsabilidad fiscal se sujeta a un proceso especial regulado por las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011.





Por lo anterior, se requiere la cobertura en el seguro de manejo global para amparar los juicios que se adelanten en contra de Enterritorio en los cuales se determinen fallos con responsabilidad fiscal.

Observación No. 114: Favor indicar el Sublímite de Gastos de Reconstrucción de cuentas y Gastos de Rendición de cuentas aclarando que estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de los sublímites de gastos de reconstrucción y rendición de cuentas en el anexo No 1 de la póliza de manejo global que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 115: Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia

Considerando que el titular del interés asegurable sobre estos bienes es el propietario de los mismos, solicitamos aclarar que esta cobertura opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas. Así mismo solicitamos que se sublímite al 50% del límite asegurado.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere amparar los bienes bajo su cuidado, tenencia y control sin restricciones de operar en exceso de las pólizas de los propietarios, por ser su responsabilidad su custodia.

Observación No. 116: Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario.

Solicitamos incluir siempre y cuando la póliza se encuentre vigente.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de continuidad de cobertura en el anexo No 1 de la póliza de manejo global que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 117: PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL

Considerando que de acuerdo a lo indicado por el legislador mercantil en artículo 1077 del C. de CO, el asegurado debe soportar probatoriamente el reclamo, se solicita complementar la cláusula con “siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de pago de siniestro en el anexo No 1 de la póliza de manejo global que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.





Observación No. 118: VISITAS CONTRALORÍA

Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que la última auditoria de la Contraloría fue realizada en el segundo semestre del 2020, con el fin de vigilar la gestión fiscal en la línea de negocio Gerencia de Proyectos para la vigencia 2019 y el periodo enero- junio de 2020. Frente a lo cual se realizaron dos planes de mejoramiento, formulados y suscritos por la Gerente en diciembre de 2020 y enero de 2021. De los mismos se hará seguimiento de ejecución cada trimestre, luego se tendrá la información de avances en abril de 2021.

Al respecto, es importante resaltar que ENTerritorio, bien sea en calidad de Gerente de Proyecto o Ejecutor de Recursos, realiza o ha realizado actividades en la mayoría de los municipios del país. Por lo anterior, dada la naturaleza de la entidad y por tratarse de dineros públicos, es natural que se surtan las respectivas auditorías, en las que siempre se ha podido verificar la adecuada gestión por parte de ENTerritorio.

Observación No. 119: PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO / DIFERENCIAS DE INVENTARIOS / DESAPARICIONES MISTERIOSAS

Considerando que la naturaleza de esta póliza es amparar a la entidad asegurada por la deshonestidad de sus empleados, solicitamos aclarar que se otorga la cobertura siempre que se acredite en el reclamo que las pérdidas fueron causadas por la intervención de uno o más empleados.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que, para las coberturas mencionada en la observación, no se puede determinar el o los funcionarios que intervinieron en el siniestro.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No. 120: Se solicita respetuosamente a la entidad excluir de los beneficiarios a los empleados debido a su relación contractual.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente se extiende a cubrir a los empleados frente a eventos derivados de actuaciones de contratistas y subcontratistas en el ejercicio de sus funciones.

Observación No. 121: Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de predios. Se solicita aclarar que solo se tendrán cobertura los instalados por el asegurado.





Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que para la adquisición de bienes o servicios que requiera para el desarrollo de su actividad, se realiza a través de contratistas seleccionados para tal fin y no los realiza por su cuenta.

Observación No. 122: Bienes de terceros, bajo cuidado, tenencia, control y custodia, declarados o no \$1.000.000.000. Se solicita respetuosamente permitir el siguiente texto: sublimitado a \$1.000.000.000 por evento y por vigencia. Se amparan los daños y/o perjuicios que se causen a terceros, con los bienes de propiedad de terceros por los cuales el asegurado deba responder por disposición de la ley, que se encuentren bajo la custodia, tenencia y control en los predios descritos en la póliza. Se excluye el hurto en cualquiera de sus formas y el daño de dichos bienes.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de bienes bajo cuidado tenencia y control en el anexo No 1 de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 123: Contratistas y subcontratistas independientes incluyendo trabajos de mantenimiento, reparaciones y modificaciones de predios. Sublímite \$1.600.000.000 por evento y \$3.100.000.000 por vigencia. Amablemente a la entidad permitir el siguiente texto: opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista, en caso de no contar con póliza opera en exceso de 100 SMMLV. Queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación con la actividad del asegurado.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de contratistas y subcontratistas independientes en el anexo No 1 de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo

Observación No. 124: Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$ 600.000.000 evento persona y \$1.200.000.000 por vigencia. Se solicita respetuosamente a la entidad permitir el siguiente texto: Opera en exceso de las prestaciones legales, cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o debido contratar para tal fin y de acuerdo con lo establecido en el Art. 216 del Código Sustantivo de Trabajo. Se excluyen todas las enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas, accidentes de trabajo provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado, incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sea contractuales, convencionales o legales, daños materiales a bienes de propiedad de los empleados.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, considerando que requiere la cobertura de responsabilidad civil patronal en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil extracontractual y realizar el ajuste requerido representa desmejorar la cobertura actualmente contratada.





SEGURO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No. 125: Amablemente solicitamos a la Entidad publicar la Siniestralidad de la póliza de IRF de la antigua razón social FONADE y ENTERRITORIO.

Respuesta:

Enterritorio se permite informarle al observante que en este ramo no se ha tenido ninguna clase de siniestro a la fecha.

Observación No. 126: Objeto del Seguro, Se solicita a la Entidad modificar por el siguiente texto: Amparar el patrimonio del asegurado LA PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, SOLOS O EN CONCURSO O COLUSIÓN O CONFABULACIÓN CON OTROS, CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACER QUE EL ASEGURADO SUFRA DICHA PÉRDIDA.

Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación, teniendo en cuenta que el objeto de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros solicitado en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias, se encuentra acorde a las necesidades y condiciones del mercado asegurador para esta clase de pólizas.

Observación No. 127: Límite Territorial, solicitamos a la Entidad ampliar la información frente a " territorios de influencia"

Respuesta:

Enterritorio informa que requiere ampliar el requisito de la cobertura del límite territorial para territorios donde la entidad tenga influencia dentro del desarrollo de su objeto social,

Observación No. 128: Solicitamos respetuosamente a la Entidad remitir el formulario de FONADE y de ENTERRITORIO actualizado, firmado y fechado.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar el formulario actualizado basados en su nueva naturaleza jurídica, junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 129: Cobertura De acuerdo con el texto LSW 238 incluyendo todas las operaciones por Internet. Se solicita requerir bajo el texto LSW983 pues posee mejores coberturas para el asegurado.

Respuesta:

Enterritorio informa que en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de infidelidad y riesgos financieros, se permite la aceptación de las condiciones técnicas requerida bien sea con el clausulado LSW 238 o LSW983, razón por la cual no se requieren aclaraciones adicionales.





Observación No. 130: Protección para obras de arte. Sublímite por evento / Agregado Anual \$150.000.000. Se solicita informar si la entidad cuenta con obras de arte, remitir el listado detallado de las obras de arte.

Respuesta:

Enterritorio informa que a la fecha no tiene dentro de su inventario de bienes “obras de arte”.

Observación No. 131: Concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. Solicitamos remitir el alcance de la cobertura.

Respuesta:

Enterritorio informa que la cláusula de Concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones establecida en el anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, establece lo siguiente:

Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

Observación No. 132: Gastos de reconstrucción y/o reposición. Para libros, documentos y registros contables, límite \$200.000.000 por evento / Agregado anual. Se solicita ingresar el texto: Para pérdidas derivadas de infidelidad de empleados.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la cláusula de Gastos de reconstrucción y/o reposición en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES & ADMINISTRADORES

Observación No. 133: Se solicita respetuosamente sea publicado el formulario de solicitud de seguro de Responsabilidad Civil Directores y Administradores debidamente diligenciado, fechado y firmado por el Representante Legal de la Entidad.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar el formulario actualizado junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 134: Se solicita respetuosamente a la entidad aclarar si la modalidad de Cobertura que desea contratar es bajo la modalidad “por reclamación”, con arreglo a lo consignado en el primer inciso del artículo 4º de la Ley 389 de 1997 que ampara la notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia comunicados en tal periodo a la aseguradora y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado.



Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar la redacción de la modalidad de cobertura en el anexo No 1 de la póliza de Responsabilidad Civil Directores & Administradores que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 135: Amablemente solicitamos a la Entidad eliminar la cobertura de Responsabilidad fiscal penal derivada o imputable con ocasión de la administración de recursos públicos, bienes del estado o ejecución de presupuesto estatal ya sea que lo sean realmente o que se pretenda darles tal condición ya que se encuentra duplicada.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a eliminar una de las coberturas repetidas en el anexo No 1 de la póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros que se publicará junto con el documento los términos y condiciones definitivo.

****OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO Y FINANCIERO****

Observación No. 136: NUMERAL 6.1.1.12. FORMATO DE VINCULACIÓN FAP 801 (VERSIÓN PARA DILIGENCIAR EN LÍNEA) Y 8.6 PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO PAGINA 32 Y 54

De acuerdo al presente numeral del proyecto de pliego, de manera respetuosa solicitamos la entidad la eliminación del mismo con base en las siguientes razones:

La anterior solicitud se fundamenta en lo señalado en la Circular Externa 029 de 2014 Título 4 Capítulo 4 Literal 4.2.2.2.1.6. Excepciones a la obligación de diligenciar el formulario de solicitud de vinculación de clientes, que profiere:

En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades no están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando quiera que se trate de alguna de las operaciones, productos o servicios que se encuentran a continuación. En todo caso, los establecimientos de crédito, a medida que cuenten con información adicional, deben dar cumplimiento a las instrucciones del presente Capítulo. Estas excepciones no eximen a las entidades vigiladas de llevar a cabo el conocimiento de sus clientes de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente Capítulo.

4.2.2.2.1.6.1. Operaciones realizadas con organismos multilaterales.

4.2.2.2.1.6.2. La constitución de fiducias de administración para el pago de obligaciones pensionales.

4.2.2.2.1.6.3. En los títulos de capitalización colocados mediante mercadeo masivo o contratos de red, siempre que el pago de las cuotas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.





4.2.2.2.1.6.4. En los siguientes seguros:

4.2.2.2.1.6.4.1. Los tomados por entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes.

4.2.2.2.1.6.4.2. Los relativos a la seguridad social.

4.2.2.2.1.6.4.3. Aquellos en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a inspección y vigilancia de la SFC.

4.2.2.2.1.6.4.4. Los contratos de reaseguro.

4.2.2.2.1.6.4.5. Los tomados mediante mercadeo masivo o banca seguros siempre que el pago de las primas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.

4.2.2.2.1.6.4.6. Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad.

4.2.2.2.1.6.4.7. Aquellos que las entidades aseguradoras están obligadas a expedir por disposición legal.

4.2.2.2.1.6.4.8. Aquellos otorgados mediante procesos de licitación pública.

4.2.2.2.1.6.4.9. De cumplimiento cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público.

4.2.2.2.1.6.4.10. De accidentes personales en vuelo.

4.2.2.2.1.6.4.11. Los contratos de coaseguro para las compañías distintas a la líder.

4.2.2.2.1.6.4.12. Pólizas judiciales.

4.2.2.2.1.6.4.13. De salud.

4.2.2.2.1.6.4.14. Exequiales.

4.2.2.2.1.6.4.15. Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas en una misma entidad aseguradora, que cumplan los siguientes requisitos en forma simultánea: (i). Que el valor asegurado sea igual o inferior a 135 SMMLV; y (ii). Que el máximo pago bimestral (cada 2 meses) de la prima sea igual o inferior a la doceava parte de 1 salario mínimo legal mensual vigente. Sin perjuicio de lo anterior, al momento del siniestro las entidades





aseguradoras deberán darle cumplimiento a las disposiciones sobre conocimiento del cliente de que trata el presente Capítulo.

Así las cosas, se hace necesario que se elimine la presente cláusula toda vez que las entidades estatales están excluidas de la exigencia del formulario SARLAFT.

Respuesta:

Me permito manifestar lo siguiente:

Sea lo primero indicar que el fundamento normativo que se cita en la solicitud fue modificado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia mediante la Circular Externa 027 de 2020, sin embargo, el ajuste normativo interno sobre el particular podrá ser implementado hasta el 2 de septiembre de 2021.

La nueva disposición establece lo siguiente:

.2.2.2.1.4. Procedimientos simplificados de conocimiento de cliente

*En el desarrollo de los procedimientos de conocimiento del cliente, las entidades **vigiladas pueden implementar procedimientos simplificados de conocimiento de cliente para las operaciones, productos o servicios que se encuentran listados en este subnumeral. Dichos procedimientos deben comprender, como mínimo, la individualización de los potenciales clientes a través de la verificación de su identidad al momento de su vinculación con la siguiente información: el tipo de documento de identificación, el nombre, el número y la fecha de expedición del documento de identificación.***

En todo caso, las entidades deben dar cumplimiento a lo dispuesto en los subnumerales 4.2.2.2.1.1.2. y 4.2.2.2.1.5. del presente Capítulo, y solicitar cualquier otra información que estimen pertinente para efectos de dar aplicación a los procedimientos del SARLAFT dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de vinculación.

Los procedimientos de conocimiento de cliente simplificados implican un tratamiento diferencial de las entidades vigiladas en las gestiones de conocimiento de sus clientes, poblamiento de la base de datos y el respectivo monitoreo de los factores de riesgo.

*Para los mencionados tipos de clientes, productos, operaciones, servicios, la segmentación de los factores de riesgo referido en el numeral 4.2.2.3.2. del presente **Capítulo**, debe realizarse con la información que tengan disponible las entidades. En todo caso, las entidades vigiladas, a medida que cuenten con información adicional, deben dar cumplimiento a las instrucciones del presente Capítulo.*

Las instrucciones especiales del procedimiento simplificado de conocimiento del cliente aplican únicamente para los siguientes trámites y productos. Por lo tanto, en el evento en que un cliente que cuente con alguno de estos productos decida adquirir un producto o servicio diferente, las



entidades vigiladas deben obtener de manera completa la información de conocimiento del cliente requerida de acuerdo con lo previsto en el su numeral 4.2.2.1.1.3. del presente Capítulo , de manera previa a la realización de cualquier operación.

4.2.2.2.1.4.1. Operaciones realizadas con organismos multilaterales.

4.2.2.2.1.4.2. La constitución de fiducias de administración para el pago de obligaciones pensionales.

4.2.2.2.1.4.3. En los títulos de capitalización colocados mediante mercadeo masivo o contratos de red, siempre que el pago de las cuotas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente o tarjeta de crédito, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.

4.2.2.2.1.4.4. En los siguientes seguros:

4.2.2.2.1.4.4.1. Los tomados por entidades financieras, aseguradoras o sociedades administradoras de fondos de pensiones por cuenta de sus clientes.

4.2.2.2.1.4.4.2. Los relativos a la seguridad social.

4.2.2.2.1.4.4.3. Aquellos en que el tomador, asegurado, afianzado o beneficiario sea una persona jurídica bajo el régimen de derecho público, salvo los tomados por empresas industriales y comerciales del Estado y/o sociedades de economía mixta que no estén sometidas a inspección y vigilancia de la SFC.

4.2.2.2.1.4.4.4. Los contratos de reaseguro.

4.2.2.2.1.4.4.5. Los tomados mediante mercadeo masivo, bancaseguros, **corresponsales y uso de red** siempre que el pago de las primas se haga mediante descuento directo de cuenta de ahorros, cuenta corriente, tarjeta de crédito **o cualquier forma de crédito otorgado por un establecimiento de crédito**, y que el cliente haya autorizado expresamente el traslado.

4.2.2.2.1.4.4.6. Aquellos tomados por personas naturales o jurídicas por cuenta y a favor de sus empleados, cuyo origen sea un contrato de trabajo o relación laboral, respecto de la información del asegurado y el beneficiario. En lo que hace al tomador, la información debe solicitarse en su totalidad.

4.2.2.2.1.4.4.7. Aquellos que las entidades aseguradoras están obligadas a expedir por disposición legal.

4.2.2.2.1.4.4.8. Aquellos otorgados mediante procesos de licitación pública.

4.2.2.2.1.4.4.9. De cumplimiento cuando se celebren para garantizar el cumplimiento de contratos con entidades de carácter público.





4.2.2.2.1.4.4.10. De accidentes personales en vuelo.

4.2.2.2.1.4.4.11. Los contratos de coaseguro para las compañías distintas a la líder.

4.2.2.2.1.4.4.12. Pólizas judiciales.

4.2.2.2.1.4.4.13. De salud.

4.2.2.2.1.4.4.14. Exequiales.

4.2.2.2.1.4.4.15. **Los seguros tomados por personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos de forma simultánea: (i) que el valor asegurado sea igual o inferior a 135 SMMLV y (ii) que el máximo pago anual de la prima sea igual o inferior a 6 SMMLV.**

Ahora bien, sin perjuicio de los ajustes internos que genere esta modificación y que serán implementados durante esta vigencia por catalogarse como una facultad, es claro que a la fecha se encuentran vigentes las excepciones contempladas en el Manual SARLAFT de la entidad en cuyo numeral 15.4 EXCEPCIONES, se establece lo siguiente:

“La vinculación de Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos contenidos en el presente manual.

Están exceptuados de la obligación de diligenciar el F-RI-01 Solicitud de vinculación y de ser entrevistados, únicamente los organismos multilaterales, esto es, entidades como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de los Estados Americanos (OEA) y similares.”

En consideración a lo expuesto es procedente excluir este requisito de este proceso de contratación, pues este proceso de contratación **está dirigido a entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia**, esta modificación se verá reflejada en los términos y condiciones definitivo.

Observación No. 137: NUMERAL 8.8 INDEMNIDAD PAGINA 55

Solicitamos respetuosamente se elimine la presente cláusula, toda vez que tratándose del Contrato de Seguros, donde el asegurador es la persona jurídica en que la administración confía sus intereses para que en el caso de la ocurrencia del riesgo amparado INDEMNICE el daño que se pudiese ocasionar, resulta cuando menos absurdo que se le solicite a quien va a indemnizar que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada.

Por lo tanto, este sería uno de los típicos casos en que conforme al Decreto 931 de 2009, se justifique como excepción consagrada en su texto mismo, que no se exija dicha cláusula en atención a la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.





Respuesta:

Enterritorio no acepta la observación y se mantiene en lo establecido en el documento de términos y condiciones, por cuanto la indemnidad no hace referencia a la indemnización de siniestros, sino a la obligación de la aseguradora de mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación de carácter laboral o civil de sus empleados o terceros.

Observación No. 138: NUMERAL 10.2 FORMA DE PAGO PAGINA 60

Solicitamos publicar el RUT actualizado de la Entidad y confirmar el correo electrónico donde se remitirán las facturas electrónicas por concepto de expedición de las pólizas.

Respuesta:

Enterritorio acepta la observación y en consecuencia procederá a publicar el RUT actualizado junto con el documento los términos y condiciones definitivo. Adicionalmente se informa que el único canal dispuesto para la recepción de la factura electrónica y registro ante la DIAN es: facturacionelectronica@enterritorio.gov.co, el procedimiento se encuentra en el numeral 12.1. "Requisitos para el pago" dentro del Documento de Planeación Componente 1 - Caracterización de la Necesidad.

Dado en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2021.

COMITÉ EVALUADOR

RAÚL VARGAS TORRES

Técnico Comité Evaluador

JULY MARCELA ACOSTA

Jurídico Comité Evaluador

Proyectó: Néstor Hernando Guerra Rivera / AON Colombia Corredores de Seguros

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO